



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Sustanciación. 02.10.20.115-270-30-0225
Radicado No. 63130400300120130042600

En atención al escrito que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso y conforme lo establecido en el artículo 344 del C.S.T., por secretaría **INFÓRMESE** al funcionario ejecutor de la medida cautelar decretada a través de auto del 26 de enero de 2022 que, en el presente proceso, no se ejecutan obligaciones que hagan procedente el embargo de prestaciones sociales y por ello, conforme se le advirtió en la comunicación, la medida sólo podría hacerse efectiva sobre bienes **EMBARGABLES**, por lo que, de advertir que los dineros que se encuentran depositados en favor de la demandada Yolanda Patricia Díaz López en el Hospital Universitario San Juan de Dios, son de carácter inembargables debe **ABSTENERSE** de hacer efectiva la orden comunicada.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dc72d54cd06e1cfa31c62d0b674ed8b2a032038cf23e10f3e41042643ceb5d7**

Documento generado en 07/03/2022 10:46:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>